

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **DANIEL ANDRES PEÑA MARIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.212.592, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SIETE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON 34/100 MONEDA CORRIENTE (\$7.079.179,34 MCTE), por concepto del capital de VEINTIUNO(21)cuotas vencidas y no pagadas, las cuales a continuación procedo a discriminar, así:.

#	FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA CAPITAL VENCIDA	SALDO CAPITAL
1	16/01/2020	\$ -	\$ 52.260.970.00
2	16/02/2020	\$ -	\$ 52.260.970.00
3	16/03/2020	\$ -	\$ 52.260.970.00
4	16/04/2020	\$ -	\$ 52.260.970.00
5	16/05/2020	\$ 292.336.93	\$ 51.968.633.07
6	16/06/2020	\$ 296.427.21	\$ 51.672.205.86
7	16/07/2020	\$ 300.574.72	\$ 51.371.631.14
8	16/08/2020	\$ 304.780.26	\$ 51.066.850.88
9	16/09/2020	\$ 309.044.64	\$ 50.757.806.24
10	16/10/2020	\$ 313.368.69	\$ 50.444.437.55
11	16/11/2020	\$ 317.753.24	\$ 50.126.684.31
12	16/12/2020	\$ 322.199.14	\$ 49.804.485.17
13	16/01/2021	\$ 326.707.25	\$ 49.477.777.92
14	16/02/2021	\$ 331.278.42	\$ 49.146.499.50
15	16/03/2021	\$ 335.913.56	\$ 48.810.585.94
16	16/04/2021	\$ 340.613.55	\$ 48.469.972.39
17	16/05/2021	\$ 345.379.30	\$ 48.124.593.09
18	16/06/2021	\$ 350.211.74	\$ 47.774.381.35
19	16/07/2021	\$ 355.111.78	\$ 47.419.269.57
20	16/08/2021	\$ 360.080.39	\$ 47.059.189.18
21	16/09/2021	\$ 365.118.51	\$ 46.694.070.67
22	16/10/2021	\$ 370.227.13	\$ 46.323.843.54
23	16/11/2021	\$ 375.407.22	\$ 45.948.436.32
24	16/12/2021	\$ 380.659.80	\$ 45.567.776.52
25	16/01/2022	\$ 385.985.86	\$ 45.181.790.66

2. Por valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa del 27.225% efectivo anual, sin que excedan el límite máximo autorizado por la Ley, sobre el saldo de capital de cada cuota enunciada en el numeral inmediatamente anterior, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.
3. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON 66/100 MONEDA CORRIENTE (\$45.181.790,66 MCTE), por concepto del saldo insoluto del capital.
4. Por valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa del 27.225% efectivo anual, sin que excedan el límite máximo autorizado por la Ley, sobre la suma indicada en el numeral anterior como saldo insoluto del capital, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que la obligación se hizo exigible, es decir, desde la presentación de la demanda hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

5. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 547.400,00 MCTE) CORRESPONDIENTE AL SEGURO FINANCIADO A 0 % DE INTERÉS AL PAGARE 459229708

#	FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA CAPITAL VENCIDA	SALDO CAPITAL
1	16/01/2020	\$ 23.800.00	\$ 523.600.00
2	16/02/2020	\$ 23.800.00	\$ 499.800.00
3	16/03/2020	\$ 23.800.00	\$ 476.000.00
4	16/04/2020	\$ 23.800.00	\$ 452.200.00
5	16/05/2020	\$ 23.800.00	\$ 428.400.00
6	16/06/2020	\$ 23.800.00	\$ 404.600.00
7	16/07/2020	\$ 23.800.00	\$ 380.800.00
8	16/08/2020	\$ 23.800.00	\$ 357.000.00
9	16/09/2020	\$ 23.800.00	\$ 333.200.00
10	16/10/2020	\$ 23.800.00	\$ 309.400.00
11	16/11/2020	\$ 23.800.00	\$ 285.600.00
12	16/12/2020	\$ 23.800.00	\$ 261.800.00
13	16/01/2021	\$ 23.800.00	\$ 238.000.00
14	16/02/2021	\$ 23.800.00	\$ 214.200.00
15	16/03/2021	\$ 23.800.00	\$ 190.400.00
16	16/04/2021	\$ 23.800.00	\$ 166.600.00
17	16/05/2021	\$ 23.800.00	\$ 142.800.00
18	16/06/2021	\$ 23.800.00	\$ 119.000.00
19	16/07/2021	\$ 23.800.00	\$ 95.200.00
20	16/08/2021	\$ 23.800.00	\$ 71.400.00
21	16/09/2021	\$ 23.800.00	\$ 47.600.00
22	16/10/2021	\$ 23.800.00	\$ 23.800.00
23	16/11/2021	\$ 23.800.00	\$ -
		\$ 547.400.00	

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del párrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del

Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería a la **Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada apoderada y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2022-215
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 40 Hoy 30 de
marzo de 2022
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8b47e7a39943481026cbb206dc4c9d86825f8e4af020737b383e06254b71b1**

Documento generado en 25/03/2022 06:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>